

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en la sesión del día 1.º de octubre próximo, en que aquéllas han de reunirse por imperio del artículo 58 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo tercero del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1934.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 23 septiembre 1934).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 25.—En la ciudad de Burgos a 20 de junio de 1934.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Voca-

les, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso.—Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Miguel Guijarro, mayor de edad, del comercio, vecino de Milagros, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Luis García y García Lozano, contra acuerdo del Ayuntamiento de Milagros de 23 de octubre de 1932, haciendo responsable al recurrente, como exAlcalde de la referida Corporación, de la cantidad de 6.385'92 pesetas, y en cuyo recurso ha sido también parte como demandada la Administración en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y

Resultando: Que en la sesión celebrada el 2 de octubre de 1932 por el Ayuntamiento de Milagros, su Alcalde-Presidente, después de hacer una exposición del estado de las cuentas municipales de los años 1924 al 1931, ambos inclusive, estimando en ellas determinados reparos, propuso y así se acordó, pasar el pliego de cargos a los cuentadantes de los expresados años para que los contestaran.

Resultando: Que en cumplimiento del acuerdo consignado en el precedente resultando, se le entregó el correspondiente pliego de cargos al hoy recurrente D. Pedro Miguel, el cual formuló el escrito de descargos, en el que suplicaba del Ayuntamiento de Milagros aprobara definitivamente las cuentas censuradas, y, caso de no acceder a ello, se le autorizara para examinarlas en un plazo prudencial, juntamente con el Secretario que las formó.

Resultando: Que el Ayuntamiento mencionado, en sesión de 23 de octubre de 1932, desestimó los descargos formulados por D. Pedro Miguel, y acordando no admitir más exámenes en las referidas cuentas, confirmó su acuerdo del día 2 del repetido mes de octubre.

Resultando: Que notificado el Sr. Miguel Guijarro para que en el plazo de diez días ingresara en arcas municipales la cantidad de que se le hacía responsable, que ascendía a la suma de 6.385'92 pesetas, por el mismo se interpuso recurso de reposición, que fué rechazado por la Corporación en sesión de 6 de noviembre de 1932.

Resultando: Que sin aportar documento acreditativo alguno de haber realizado el ingreso de las cantidades de que se le hacía cargo, lo cual tampoco aparece justificado en el expediente, se inició el presente recurso por D. Pedro Miguel Guijarro, por escrito de 19 de noviembre de 1932, y publicado el oportuno anuncio de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo ello de manifiesto a la parte actora para que formalizara la oportuna demanda, lo que hizo sentando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminando con la súplica de que se dictara sentencia declarando que el Sr. Miguel Guijarro sólo es responsable de la cantidad de 50'15 pesetas, integrada por los respectivos importes de los libramientos número 90 del año 1928; números 31 y 90 de 1929; y números 6 y 104 de 1930, no siéndolo de todas las demás cantidades de que se le hizo cargo hasta un total de

6.385'92 pesetas, y fué aprobado por el Ayuntamiento de Milagros por acuerdo adoptado en la sesión de 23 de octubre de 1932, cuyo acuerdo, en este sentido, debe ser revocado, declarándose nulo y sin valor ni efecto alguno, a excepción de las cantidades precisadas en los libramientos reseñados, haciendo igual declaración respecto del acuerdo de 6 de noviembre de 1932, declarando no haber lugar al recurso de reposición. Por otro interés el recibimiento a prueba y la celebración de vista.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda, formalizó su oposición mediante escrito, en el que tras de sentar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, concluyó suplicando se dictara sentencia confirmando los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento del recurso a prueba, por auto de 13 de enero de 1934, se interpuso contra el mismo por la parte actora recurso de apelación, que el Tribunal por auto declaró no haber lugar a admitir, y promovido incidente de previo o especial pronunciamiento de nulidad de las actuaciones practicadas desde la fecha del auto denegatorio de prueba por la misma parte actora, se siguió por sus trámites legales, previa suspensión del procedimiento, concluyendo por sentencia de fecha 19 de abril último, declarando no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada por la parte recurrente y alzando la suspensión del procedimiento acordada, y declarada concluida la discusión escrita en el

presente recurso, mandándose traer los autos a la vista, con citación de las partes, la cual se señaló para el día 29 de mayo próximo pasado, y suspendida por enfermedad del Letrado Director de la parte actora, se señaló de nuevo para el día 9 del actual, y en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado de la parte recurrente y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, que alegó la incompetencia de jurisdicción.

Visto: siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos los artículos 6.º, 46 y 48 de la Ley de 22 de junio de 1894, 8.º y 262 de su Reglamento y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando: Que alegada en el acto de la vista por el Ministerio Fiscal, con el carácter de perentoria, la excepción de incompetencia basada en el artículo 6.º de la Ley orgánica de esta jurisdicción, y examinada en relación con el caso debatido en el presente recurso, ha de estimarse su procedencia, por que tratándose de un crédito definitivamente liquidado, pues no está sujeto a ninguna otra operación complementaria en favor de un Ayuntamiento, desde el momento que por el recurrente se omitió el requisito del pago de dicho crédito en las correspondientes Cajas del Tesoro público, y no se ha intentado la declaración de pobreza, es asunto en que no puede intentarse la vía contencioso-administrativa, sin que a ello se oponga la alegación del demandado referente a los vicios del expediente que a su juicio producen la nulidad que solicitó en el mismo acto de la vista, porque según las prescripciones del artículo citado y sus concordantes, rectamente interpretados por el Tribunal Supremo, en constante jurisprudencia y últimamente en la sentencia de 24 de febrero del corriente año, es tan imprescindible el pago para poder intentar el recurso en asuntos sobre créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda que se sobrepone con carácter previo a todo otro aspecto.

Considerando: Que la concurrencia de la excepción de incompetencia que se aprecia, impide entrar en el examen de las demás cuestiones propuestas por las partes, por lo que no procede otra declaración que la que afecta a dicha excepción y sin haber lugar a mención alguna sobre condena de costas,

Fallamos: Que estimando la ex-

cepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal provincial para conocer de la demanda interpuesta por D. Pedro Miguel Guijarro contra el acuerdo del Ayuntamiento Milagros de 23 de octubre de 1932, que le hizo responsable como ex Alcalde de la cantidad de 6.385'92 pesetas, sin hacer declaración sobre condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. don Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. = Burgos 20 de junio de 1934 = Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 18 de septiembre de 1934. = Antonio María de Mena.

#### Condado de Treviño.

##### Cédula de citación.

Por la presente, en virtud de orden de la Superioridad, se cita por ignorado paradero a los gitanos Avelino, Vicente, Manuel y Soledad Berno Pargaray, Aquilino y Máximo Pargaray y Macaya, a fin de que a las diez de la mañana del día 11 de octubre próximo comparezcan en calidad de testigos en la Audiencia provincial de Burgos, con objeto de asistir al juicio oral en causa por homicidio, contra Marcelino Zalduendo y Tomás Ochoa, bajo el perjuicio consiguiente de no hacerlo.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Treviño a 13 de septiembre de 1934. = El Juez suplente, Domingo Lara. = El Secretario, Victor López.

#### Merindad de Sotocueva.

D. Pedro de Pereda y Pereda, Secretario del Juzgado de esta Merindad,

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas tramitado en este Juzgado ha recaído sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la Merindad de Sotocueva a 4 de septiembre de 1934, constituido en audiencia pública el Sr. D. Martín Ruiz Gómez, que entiende en las precedentes diligencias de juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad, en las cuales ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como lesionado Manuel Ignacio Barbosa, de 40 años de edad, soltero, jornalero, natural de Portugal, ambulante, y como denunciado Samuel Cuesta Romera, casado, mayor de edad, jornalero, ambulante, sobre lesiones.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos referentes al caso, fallo: Que debo de condenar y condeno a Samuel Cuesta Romera como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en su domicilio, así que esta sentencia sea firme; a que indemnice al lesionado Manuel Ignacio Barbosa la cantidad de 33 pesetas por los días que estuvo impedido para el trabajo, y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes por el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con encabezamiento y parte dispositiva, y firme que sea, expídase certificación de la misma por duplicado para elevar al Sr. Juez de instrucción de este partido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Martín Ruiz.

Para que conste y sirva de notificación en forma, se extiende la presente en Cornejo a 5 de septiembre 1934. = El Secretario, Pedro de Pereda. = V.º B.º = El Juez en funciones, Servilio Pereda.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 3 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica, en los kilómetros 41 al 51 de la carretera de Burgos a La Vid y 22 al 24 de Lerma a la Estación de San

Asensio, cuyo presupuesto asciende a 53.785'74 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.613 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 8 de octubre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 17 de septiembre de 1934. = El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 3 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica, en los kilómetros 42 al 50 de la carretera de Burgos a Soria y kilóme-

tros 1 al 7 de Santo Domingo de Silos a Lerma, cuyo presupuesto asciende a 60.811'97 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.824 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 8 de octubre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

En el acto de la celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 17 de septiembre de 1934.  
=El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 3 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica, en los kilómetros 29 al 41 de la ca-

rrera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 51.969'94 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.559 pesetas

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el 8 de octubre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 17 de septiembre de 1934.  
=El Director general, L. Alvarez.

#### Alcaldía de Escalada.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres

días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Escalada 5 de septiembre de 1934.  
=El Alcalde, Luis Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pardilla.

Quintanadueñas.

#### Alcaldía de Coruña del Conde.

Terminado el repartimiento municipal de este municipio para el actual ejercicio de 1934, por pastos, leñas, remates de eras, timones y arroturas, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día siguiente que aparezca este anuncio, insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Coruña del Conde 14 de septiembre de 1934.=El Alcalde, Niceto Esteban.

#### Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 16 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio municipal sobre las carnes frescas, excluyendo de este gravamen las carnes sacrificadas para el consumo de sus respectivos dueños y que se vendan en la localidad, durante el año de 1935, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que formulen.

Santibáñez-Zarzaguda 17 de septiembre de 1934.=El Alcalde, Moisés Varona.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 16 del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y sobre alcoholes para el año de 1935, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios, a cargo de las entidades municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que formulen.

Santibáñez-Zarzaguda 17 de septiembre de 1934.=El Alcalde, Moisés Varona.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **3'60** por 100.  
A un año al... **4** por 100

7

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

**Gratis a los pobres**

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

6—8

#### PERDIDA

de una galga cerduda, gris y que atiende por «chuleta».

Se gratificará: José Ruiz, Almacén de Calzados, Burgos. 1—2

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1934 a 1935, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.<sup>a</sup> Inspección Regional Forestal de 25 del mes de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 172, correspondiente al día 27 de julio próximo pasado.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Suma
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas	de las tasaciones. Pesetas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO—(Continuación).</b>															
331	Gredilla de Sedano...	Terradillos.....	Guiado y Dehesa.....	»	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	300	30	40	30	»	560	620
313	Moradillo de Sedano..	Moradillo.....	La Nava.....	»	»	»		»	50	»	10	10	»	80	80
314	Idem.....	Idem.....	El Paular.....	»	20	40	En todo el monte.—Entresaca de roble joven mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	250	30	50	»	»	290	330
316	Orbaneja del Castillo..	Orbaneja... ..	Lora y Toza.....	»	100	200	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina raquílica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	600	100	80	90	»	500	700
317	Pesadas de Burgos...	Pesadas.....	Rebollar y Cuetos....	»	50	100	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de roble raquílica y mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas y tocones viejos.....	4	300	»	60	40	»	550	650
318	Pesquera de Ebro.....	Cubillos del Rudrón...	Cuestaderecha.....	»	20	40	En todo el monte.—Entresaca y limpia de carrasco bajo mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	60	30	10	10	»	200	240
319	Quintanaloma.....	Quintanaloma.....	La Dehesa.....	»	15	30	En todo el monte.—Roza de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas.....	4	150	20	50	20	»	200	230
320	Idem.....	Idem.....	Montealto.....	»	15	30	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	»	»	50	»	»	80	110
321	Quintanilla Sobresierra	Quintanilla.....	Briales.....	»	80	160	En todo el monte.—Entresaca de roblizos puntisecos e inmaderables dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.....	4	500	»	80	30	»	360	520
322	Sargentos de la Lora..	Santa Coloma... ..	La Añadera.....	»	60	120	En todo el monte.—Limpia de roble joven y entresaca de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	120	20	30	10	»	260	380
323	Idem.....	San Andrés.....	Corcos y El Hoyo....	»	60	120	En todo el monte.—Entresaca de roblizos puntisecos e inmaderables, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	190	30	40	20	»	280	400
324	Idem... ..	Moradillo.....	La Hoya.....	»	50	100	En todo el monte.—Entresaca y limpia de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	80	20	10	10	»	220	320
325	Idem.....	Sargentos.....	El Monte.....	»	65	130	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas....	4	500	»	60	30	»	750	880
326	Idem.....	Lorilla.....	Ropelilla.....	»	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	150	10	20	10	»	100	160
327	Idem.....	Ayoluengo.....	Las Rozas.....	»	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 24 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas... ..	4	150	10	20	10	»	300	420
328	Idem.....	Ceniceros.....	Ceniceros.....	»	25	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	25	17	4	»	»	80	130
329	Sedano.....	Sedano.....	Valdecortes.....	»	70	140	En todo el monte.—Entresaca de mata vieja de roble mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	400	30	50	60	»	750	890
308	Tubilla del Agua.....	Bañuelos del Rudrón..	Los Cabreros.....	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	4	80	20	10	8	»	250	330
330	Idem.....	Tablada del Rudrón...	Santa Marina.....	»	80	160	En todo el monte.—Entresaca de haya y roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	400	100	60	30	»	940	1100

(Concluirá).